

34

Coronel Don Francisco Calderon porri, y por
el Teniente Coronel Don Antonio Albanes, en virtud de un Poder
especial otorgado ^{en Lima} ante el Ex. Sr. Dn. D. Anton Labrador ^{en 18 de Julio de 1764} qual se ~~otorga~~
~~al Sr. Juan~~ Duñon ambos de las Haciendas de Vista Alegre
y Quiblayata y de todas sus Minas anexas que adquirio

cuos documentos, non en remate publico (aqui se pondra ante quien se hi-
y los demas de que
se trata en el pro y o el remate, en que año y por que causa), las quales sta-
guero de este coloso -
a las de venta que ciendas y Minas con todas sus circunstan-
retra, se le entregaron
del Sr. Juan en su res-
pectivo tiempo, a es-
cepcion de la Hacienda
de Huachua, y un cor-
te de mina en el me-
neral de Chaupim
de este asiento de Yau-
vicocha por que esto lo

constan al Censo Remate, y las venden como tales due-
nos a Don Juan Vivar para sus herederos y succe-
sion en precio y guarda de 70 p. que declaran
ser el legitimo valor de ellas, baxo las condiciones
siguientes

Primera que ademas de las Minas anexas
a dichas Haciendas, se hade comprender tambien
en la misma venta, y baxo del proprio precio la mi-
neral de Chaupim, que compramos del Sr. Dn. D. Antonio
de la Cruz de por parte del Sr. Dn. D. Martin de
la Huda del Sr. Martin de la Huda del Sr. Dn. D. Martin de la Huda
partes compraron a ~~Orizuela~~ ante el Sr. Dn. D. Martin de la Huda
del Sr. Dn. D. Martin de la Huda

Anticipados en toda
propiedad y dominio de
Ant. Vela Rodriguez

TA-AD 3
CA3A: 24
DOC: 487
FOL: 04

el propio Es. no. 11

Lo mismo se comprende en ella, la parte que le pertenece en la Mina de la Trinidad a Don Juan Santalza, o en su defecto el importe a la herencia, por que se obliga a nuestro favor ~~para el~~ ²⁰¹⁸⁰⁵ ~~ante~~ y la mitad que adeuda Don Gaspar de Guzman a nuestra Compania; bien sea en dinero o la pagare, o en las mismas minas que hipotecó, con arreglo a lo que tratamos en la Escritura de su Constitucion otorgada ante ^{el 20 de Julio de 1808} ~~el~~ ^{el} ~~ante~~ ^{ante} ~~de~~ ^{de} ~~manner~~ ^{de} ~~que~~ ^{que} ~~todas~~ ^{todas} las minas y acciones que van por expreso purtualizadas, son parte de la Venta que le hacemos al citado Vivar.

Segunda. Que igualmente se comprenden en el contrato de venta los operarios que recibieron los Abogados quando Remataron las Haciendas, y que desde luego corresponden a ellas: lo cuya inteligencia todos los demas que desde entonces se hallan agregado deberia ratificarse ~~para~~ el importe a las deudas que hayon conrado a favor de los Vendedores, liquidandose previamente a saber.

faccion de los Contratantes.

Tercera: Que del proprio modo hade satisfacen por reparados, y o por convenio o a puer- ta taracion el importe a los bienes que se enuen- tren en las Haciendas; como son Piedras nuevas que no hayan venido en la molienda a los Inge-

nios. H. G.

cuarta: Que la entrega a las Haciendas la hade verificar los Vendedores al Comprador, luego que se concluya la molienda de los metales, que ahora tienen acopiados en ellas, propios o a venorancia: con la calidad de que no hade poder

de la minuta del
que figil para su
cobranza

remita otro de cuenta a las truniciadas Ha- ciendas, para de aquellos que al presente estan

requepon de
de los que hayan congregados
de sacar de sus minas
los expresados
clara de la entrega
de las Haciendas como
se ha dicho arriba;

siendo a la obligac. de los Vendedores avisar
en q. hade hacerse la entrega judicial o contra
Marta: que siendo regular, que despues

de verificada la entrega, y concluida la molien-
da en la forma expuesta en la antecedente condi-
cion, todavia pueda dilatarse por algun tiem-
po para satisfacer a lo mas el beneficio total de las Minas, de-
comf. de unq. lo que se haya molido en dincero, y venorancia

de verificada la entrega, y concluida la molien-
da en la forma expuesta en la antecedente condi-
cion, todavia pueda dilatarse por algun tiem-
po para satisfacer a lo mas el beneficio total de las Minas, de-
comf. de unq. lo que se haya molido en dincero, y venorancia

Todos los Metales acogidos, debería ponerse un
Interventor o Mayordomo, cuyo salario se pagará
por mitad entre los Contratantes, durante el tiem-
po que se necesita para aquel beneficio

5^a ~~Sección~~ ^{Sección}: Que el pago de los 4000^{rs} lo hade
hacer el Comprador en el plazo de cinco años:
y en esta forma: la mitad de ellos, que son 2000^{rs}

alos dos años y medio, que hade empezar a co-
nabir ^{haber} los ^{dos} ^{primeros} ^{años} y contarlos desde la fecha de la entrega, y de

esta mitad restante al fin de los otros dos años
y medio sucesivos. Pero por lo que hace al va-
lor de los intereses de que se habla en la condi-
ción tercera, lo hade satisfacer el Comprador

al año de la entrega especificada. Y en caso que no
cumpla con hacer los pagos a los plazos estipu-
lados, lo que no esperan los Stengantes de la hon-
raderia de Don Juan, les pagará este el interés
del 8^o por ciento de toda aquella cantidad
que nos quedare debiendo, con hipoteca ^{o pen}
al de las mismas Haciendas y minas que se

de las minas y minas,
reservándose por
la mitad de que
no mereciere
son necesarios al
total debe ref. los
de las minas,
segun
el Comendador que
se hace con 2^o ^o ^o
en este punto;

Vendemos por esta escritura, y a mayor abundancia
número con la Hacienda de Enguerrando y sus
respectivas minas que por otra anterior se tiene

Acumplida que
sea el total de su
importe, y a vilisimo
que se ha hecho
voluntariamente de
los propios órcos,

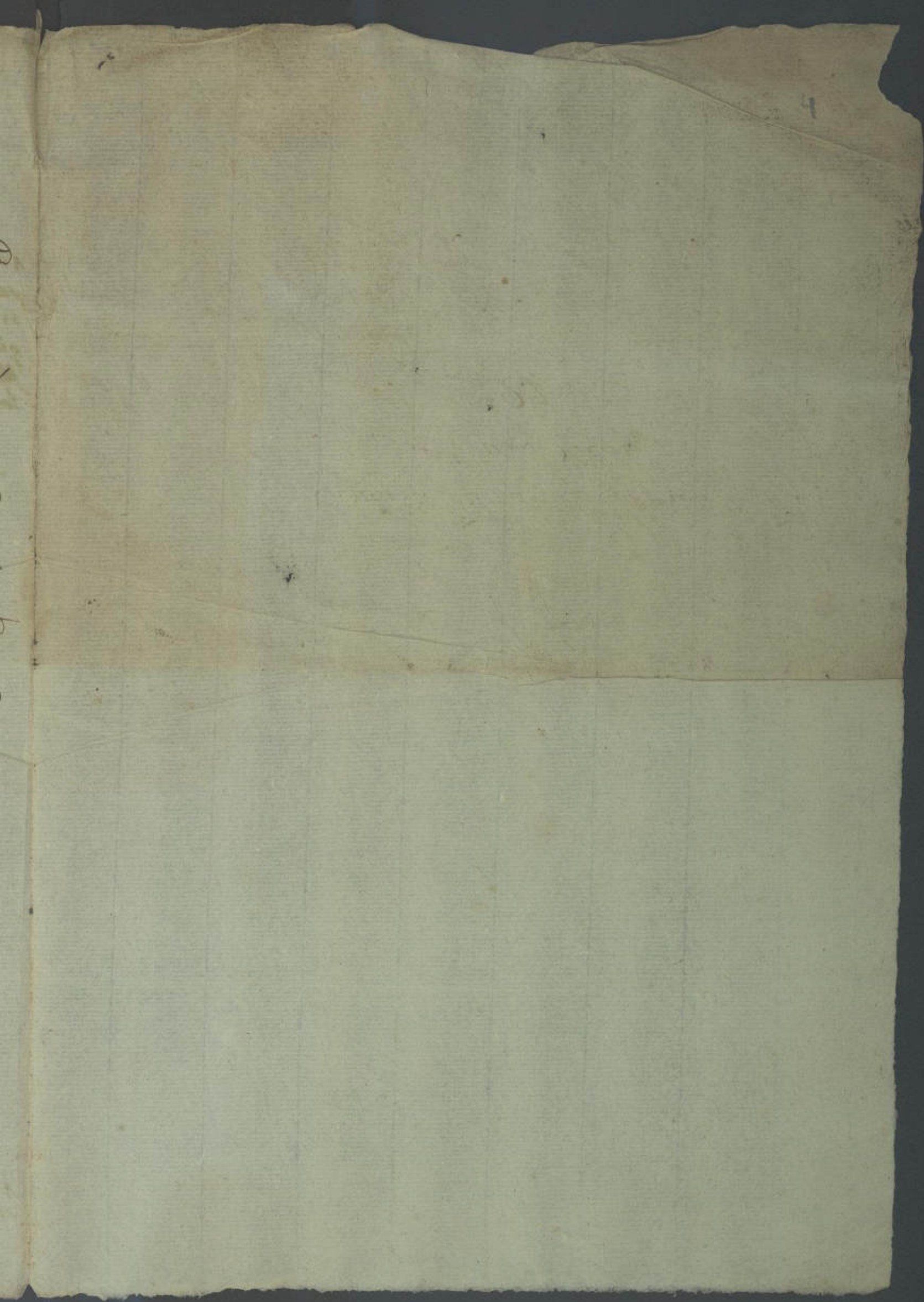
comprada, entendiéndose el pacto de Intereses
sin perjuicio de lo ejecutivo por el pñal.

Ultima: Que pudiendo suceder que de
pueda de haberse vendido en vendiendo las
remisiones de metales a la miniera de la me-
sa Ingenuo, faltare por mi parte el Comprador
a lo estipulado, en cuyo evento padecieran los
Estranjeros perjuicio y atrasos de gran comi-
denacion, para no ocurrir semejante Ominoso aconte-
cimiento que tampoco esperar, se multan res-
poxocamente en la Cantidad de C. D. P. por via de
pena Convencional; y sin que sea visto, que por
que la exida el Comprador quede libre y abun-
do de la obligacion que se ha impuesto por este
Instrumento en todo lo que contiene.

del tiempo de la
enajenacion.

Con las quales referidas condiciones se ex-
tenderá la escritura pagando por mitad entre

ambos Contrayentes la Alcabala que causará
la venta excluyendo aquellas especies que estén
libres de este Dño. Y que se agregarian todas
las demás clausulas que son de estilo, como son
la Proventigia, la demericion, la delas deyes.
que hablan del justo precio de las cosas, y todas
las demás que haben los Cartularios por
un Oficio; debiendose tambien en el cuerpo de
la Escritura repetir con toda la individualidad
posible las hipotecas por sus nombres para
que tenga mas seguridad el contrato. Dada
en Madrid a 21 de Mayo de 1509.



29.

Versta de clima de Valdivia y de
su suan vida.